JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A despacho de la señora Juez, acción verbal de Restitución de HÉCTOR ALONSO JARAMILLO OBANDO frente a MANUEL FERNANDO BERMUDEZ SÁNCHEZ y otro, radicada al 2024-00187-00; allegados insumos. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 23 de octubre de 2024.

DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VITERBO, CALDAS
178774089001

AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL No. 0610

Viterbo, Caldas, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

Se encuentra bajo el conocimiento de esta dispensadora de justicia acción verbal de Restitución iniciada por HÉCTOR ALONSO JARAMILLO OBANDO frente a MANUEL FERNANDO BERMUDEZ SÁNCHEZ y MARIO HERNÁN MARTÍNEZ BERMUDEZ, radicada al 2024-00187-00.

Se ha requerido a la parte demandante con el fin de que cumpla con la carga de la notificación de la acción base de esta actuación y de esta manera garantizar las mínimas garantías de quienes son llamados al juicio.

La demandante allegó:

a- Etiquetas de la empresa Inter Rapidísimo, con el ánimo de demostrar el envío de insumos a la parte demandada.

En cuanto al señor MANUEL FERNANDO BERMUDEZ SÁNCHEZ, se ha dirigido la misiva a una dirección diferente a la reportada en el libelo.

Mírese que se indica para el mismo la carrera 13 número 3 A - 29 y calle 4 número 13 - 01, encontrando error en el envío.

b- De las citaciones enviadas.

1- Al señor MARIO HERNÁN MARTÍNEZ BERMUDEZ, se tiene que:

- El nombre del demandante tiene error.

- Anuncia el envío de aviso, cuando se debe librar comunicación, más concretamente citación a voces del artículo 291 de código general del proceso, con el fin de que el reseñado se haga presente en esta oficina.

Debiendo anunciar además el término de que dispone para hacerse presente, sin que sea necesario el envío de la providencia a notificar porque ella será objeto de notificación cuando comparezca en esta unidad judicial.

Por lo anterior incurre en error la profesional al indicar el transcurso del término para hacer la defensa técnica cuando aún no es la oportunidad procesal para ello, llevando a confusión al citado.

2- MANUEL FERNANDO BERMUDEZ SÁNCHEZ, se tiene que:

- Se encuentran los errores anteriormente señalados en la misiva anterior.

- La dirección señalada en la misiva tiene un error, no se trata de carrera, debiendo enviarse a la calle 4.

Todo lo anterior nos conduce por el camino del rechazo en el intento pro notificar a la parte demandada.

En primer orden debe requerirse a la demandante a fin de que cumpla con la notificación vía física, es decir por medio de empresa de mensajería teniendo de presente las direcciones relacionadas en el libelo y su corrección, por el contrario, deberá solicitar autorización para surtir las notificaciones en caso de cambios.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 291 del código general del proceso, debe cumplir con la citación sin el aporte de documentos y advirtiendo sobre el término para comparecer.

Una vez se conjure lo encontrado y ante la inasistencia – dentro del término- deberá notificar a las partes conforme a lo dispuesto en el artículo 292 de la misma obra.

Se da una mixtura en la citación la cual lleva a error al enviar el auto admisorio de la demanda y advertir sobre el transcurso de términos lo que de manera flagrante quebranta de los derechos de quienes son convocados al juicio.

NOITIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VITERBO – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado

No: 0178 del 25/10/2024

JUAN CARLOS RENDON GIRALDO
SRIO AD HOC